

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015 00079-00 - 2020-00099-00 (Acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante abogado **HAROLD SALAZAR ACHINTE**, en el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se encuentra programada para el día 25 y 26 de julio del 2023 a las 8:30 am, lo anterior conforme a lo manifestado por este, de que se encuentra con quebrantos graves de salud, que le han impedido dedicarse a este proceso e igualmente le impiden comparecer a la audiencia programada.

Para demostrar los graves quebrantos de salud que padece en la actualidad y que se encuentra a la espera de la realización de una segunda cirugía, allego copia de la historia clínica del Consorcio Nueva Clínica Rafael Uribe, Nueva Eps, y Clínica Desa, donde se evidencia que efectivamente presenta serios quebrantos de salud en la actualidad el profesional del derecho.

Frente a ello se debe recordar que todo ser humano le asiste los derechos fundamentales a la salud y a la vida que se deben respetar y materializar en todo momento. Por ello este estrado judicial encuentra que está ante un evento que amerita garantizar dichos derechos aplazando la audiencia programada.

Así mismo es necesario precisar que la parte demandante en el proceso Declarativo de Pertenencia le asiste el derecho de tener una verdadera asistencia profesional en pro de sus intereses, lo cual en esta actualidad debió ser ejercido por el profesional del derecho que la asiste y que hoy se encuentra enfermo, en consecuencia el aplazamiento que hoy se viabiliza, garantiza que más adelante, en la próxima

audiencia la parte demandante tenga una verdadera asistencia profesional por parte de su apoderado. Pero así mismo se advierte al profesional del derecho solicitante HAROLD SALAZAR ACHINTE que conforme vaya evolucionado el tratamiento médico al cual está hoy sometido para recuperar su salud debe, en todo caso, estar pendiente de que si este tratamiento se prolonga o la enfermedad no le permite ejercer su labor de apoderado, debe con tiempo suficiente antes de la nueva fecha para la realización de la audiencia que hoy se aplaza, nombrar un abogado sustituto que estudie de manera previa el asunto, en garantía de los intereses de su poderdante y consecuentemente la asista en debida forma en la audiencia que se está reprogramando.

En consecuencia, se aplaza la audiencia que se encuentra programada para el día 25 y 26 de julio del 2023 a las 8:30 am, en un lapso prudencial de tiempo en el cual el apoderado o su sustituto pueda asistir a ella sin más contratiempos, fijando como nueva fecha los días **23 Y 24 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 8:30 AM**

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA EL DÍA VEINTITRÉS (23) Y VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30), para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

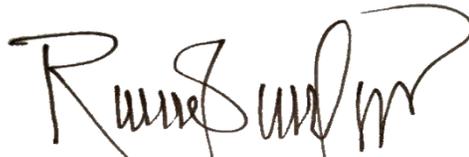
Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1.-La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión

- 2.-La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 3.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- 4.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

SEGUNDO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante abogado **HAROLD SALAZAR ACHINTE**, que conforme vaya evolucionado el tratamiento médico al cual está hoy sometido para recuperar su salud debe, en todo caso, estar pendiente de que si este tratamiento se prolonga o la enfermedad no le permite ejercer su labor de apoderado, debe con tiempo suficiente antes de la nueva fecha para la realización de la audiencia que hoy se aplaza, nombrar un abogado sustituto que estudie de manera previa el asunto, en garantía de los intereses de su poderdante y consecuentemente la asista en debida forma en la audiencia que se está reprogramando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 094 el día de hoy **VEINTIUNO (21) JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario